



**RESOLUCIÓN 18/25 QUE REVOCA LA RESERVA DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN
DEL PUNTO 1 REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES
330015425000160.**

En la Ciudad de México siendo el día 1 de julio del año dos mil veinticinco-----

Vistos para resolver sobre la solicitud 330015425000160 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. --

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 26 de mayo de 2025, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública 330015425000160, en la que se requirió:

"1.-SE SOLICITA EN ARCHIVO PDF COPIA SIMPLE DEL ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTADA AL L.C. RAUL ANGELES APARICIO EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL HIMFG, MISMA QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO DG/1000/1103/2024.

2.-COPIA EN PDF DE LA DICTAMINACION DEL ACTA ENUNCIADA EN EL PUNTO NUMERO 1 DE ESTA SOLICITUD DE ACCESO, JUNTO CON TODOS SUS ELEMENTOS, DOCUMENTOS, SOPORTES, ADJUNTOS A LOS QUE HAYA LUGAR." (Sic)

2. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2025, a los servidores públicos, Adrián Chávez López, Director General; Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Jefa del Departamento de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano; así como Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos y Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, que realizaran la búsqueda de información y lo informaran a más tardar el día 4 de junio de 2025.

3. Mediante el oficio 1010/DAJ/0844/2025 de fecha 3 de junio de 2025, el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, Ramón López Hernández, para la atención del punto número 1 de la solicitud, citó diversa normatividad referente a la clasificación por contener datos personales y reserva de la información por formar parte de procesos legales y solicitó que en términos del artículo 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la respuesta sea llevada al Comité de Transparencia para su debida clasificación.





Además, mencionó que la información se debe considerar como reservada en términos de la Ley de la materia, toda vez que forma parte medular dentro de procesos legales ante 3 autoridades distintas por lo que tenemos que apegarnos con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, que señala lo siguiente:

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;... " (sic)

Para el segundo punto de la petición, indicó lo siguiente:

"[...] 2.-COPIA EN PDF DE LA DICTAMINACION DEL ACTA ENUNCIADA EN EL PUNTO NUMERO 1 DE ESTA SOLICITUD DE ACCESO, JUNTO CON TODOS SUS ELEMENTOS, DOCUMENTOS, SOPORTES, ADJUNTOS A LOS QUE HAYA LUGAR."(sic), es menester que se realizó una búsqueda exhaustiva en las oficinas de este Departamento, no obstante no se encontró ninguna información relacionada a esta petición."(sic)

4. Mediante correo electrónico del 4 de junio del año en curso, Mayely Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada del Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, señaló lo siguiente:

"En relación con lo anterior citado, me permito comunicarle a usted, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Humanos y los Departamentos que la integran, no se encontró información o constancia alguna que se relacione con el Acta Administrativa instrumentada al L.C. Raúl Ángeles Aparicio de fecha 24 de septiembre de 2024, en la Dirección General del Hospital Infantil de México "Federico Gómez", ni la Dictaminación del acta a que hace alusión, razón por la cual, no estamos en posibilidad de proporcionar los PDF requeridos" (sic)

5. El 5 de junio de 2025, a través de correo electrónico y en respuesta al oficio 1010/DAJ/0844/2025, Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia hizo algunas precisiones respecto al formato de reserva de la información y solicitó adjuntar la PRUEBA DE DAÑO, señalada en los artículos 56, 102 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además del FORMATO DE EXPEDIENTE RESERVADO. Sin embargo y derivado del señalamiento expuesto en sus oficios por Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y a la verificación en la plataforma del nombre del usuario como titular de la información, se solicitó mediante correo electrónico reconsiderar su respuesta.





6. El día 09 de junio de 2025 Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio 1010/DAJ/0868/2025 señaló:

"[...]"

En ese entendido es que en caso de que se determine que se proporcionen dichas documentales las cuales contienen datos personales, estos deberán ser entregados al propio titular de la información recordando que es un requisito fundamental para el ejercicio de derechos ARCO, ya que se debe demostrar quien desea ejercer el derecho es el titular de los datos personales, no basta la presunción, esto es así, pues no se busca obstaculizar su derecho a la información del peticionario, sino por el contrario se busca resguardar adecuadamente la información que se tiene en nuestro poder como sujetos obligados, y que prevalezca el estado de derecho de la propia Ley."(Sic)

Además, reiteró que la información también debe ser considerada para su clasificación como reservada, para lo cual adjuntó los formatos PRUEBA DE DAÑO Y FORMATO DE EXPEDIENTE RESERVADO.

Para el punto 2. Reiteró que después de la búsqueda exhaustiva realizada en las oficinas del Departamento, no encontró información relacionada a la petición.

7. La Unidad de Transparencia, recondujo dicha solicitud a datos personales de conformidad con la "GUÍA PRÁCTICA PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PNT" en donde se menciona lo siguiente:

"[...]V.3.5.1 Cambio tipo solicitud.

Esta opción es muy útil cuando de la descripción de la solicitud, la Unidad de Transparencia como Administrador de Sujeto Obligado o la propia unidad administrativa que recibió la solicitud para su gestión, advierte que el trámite deber realizarse conforme a los procesos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados."(sic)

8. El 10 de junio de 2025, con oficio 6100/140/2025 Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, notificó al solicitante la reconducción de su petición y solicitó la acreditación de su personalidad de conformidad con el artículo 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

9. Mediante correo electrónico de fecha 16 de junio del año en curso, el solicitante envió copia de su identificación oficial y señaló que no lo pudo realizar en la Plataforma Nacional de Transparencia por que no encontró un campo para adjuntarlo y por desconocimiento de problemas técnicos en la plataforma.





10. El 17 de junio de 2025, Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia informó a Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, que el peticionario ha quedado acreditado por lo que solicitó se proporcione la información que se deba entregar.

11. Mediante oficio 1010/ DAJ/ 0951/2025 de fecha 23 de junio de 2025, Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos indicó:

"[...] Por medio del presente, en atención a la Solicitud de Acceso de Información con número de folio 330015425000160, [...] es menester señalar que se considera que el proporcionar dicha información constituye un riesgo real, demostrable en contra de este Instituto como sujeto obligado.

Cierto es que de las manifestaciones vertidas los oficios que anteriormente se citaron, se plasmó el argumento en el que era evidente que la información solicitada contenía datos confidenciales y que el proporcionarlos era un riesgo real para el titular de la información, si bien es cierto también que mediante su correo electrónico de fecha 19 de junio de 2025 refiere que el titular de la información acreditó su titularidad mediante credencial para votar, debemos hacer énfasis respecto de que en las respuestas anteriores este no fue el único impedimento al cual hicimos referencia, también se realizó pronunciamiento respecto de que la información también se debe de considerar en su clasificación como Reservada en términos de la Ley de la materia, toda vez que forma parte medular dentro de procesos legales ante 3 autoridades distintas, por lo que tenemos que apegamos a lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

[...]

De igual manera debemos exaltar que dado el riesgo de contravenir estos preceptos, la limitación de dicha información es la opción más viable que permite evitar un posible perjuicio, aunado al dispositivo normativo contenido en el Artículo 49 de la LEY GENERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, se establece lo siguiente:

Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedente son:

[...]

III. Cuando exista un impedimento legal;

IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;

[...]





En ese entendido es que tal como se refirió en los oficios previos dicha información es parte fundamental en 3 diversos procesos legales, siendo uno de ellos un proceso laboral si bien es cierto que este fue interpuesta ante una Autoridad Judicial por el titular de la información, dicha autoridad es la que encabeza el proceso en cuestión, por lo que al proporcionar la información requerida se estaría faltando al debido proceso de dicha autoridad y pudiera ocasionar perjuicio a la parte. actora entendiéndose a este como un principio legal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitir la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez o tribunal, quienes deben observar los derechos fundamentales de las partes, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso y ya que dicho proceso aún se encuentra en litigio, este instituto debe evitar poner en riesgo poniendo en peligro primero su seguridad jurídica, dejando a la persona expuesta a la arbitrariedad y la injusticia, no podría confiar en que sus derechos serán protegidos ni en que las leyes serán aplicadas de manera justa, en ese tenor, incluso podríamos ocasionarle un perjuicio a un tercero (el propio HIMFG) al ventilar las prestaciones que solicita, podría volverse víctima de algún delito de carácter patrimonial, por ello este Instituto debe ser responsable respecto a esta información solicitada, ya que se generaría en la parte actora un clima de incertidumbre y desconfianza de que su proceso judicial se llevara adecuadamente; máxime que aún no se ha condenado a pagar las prestaciones solicitadas, por tanto no se ha utilizado presupuesto de este Instituto, no acreditándose hasta el momento la obligación de proporcionar la información solicitada pues aún no hay materia, es decir que no hay elemento que transparentar de la gestión pública, además de que el proporcionarla no favorece la rendición de cuentas a las y los ciudadanos.

Por lo que hace a los otros 2 procesos jurídicos, de igual manera, son llevados por un a autoridad administrativa y una autoridad investigadora, por lo que al proporcionar la información solicitada, estaríamos vulnerando el debido proceso dentro de los expedientes de dichas autoridades, pues la propia ley en el artículo 112 ya citado en líneas anteriores, refiere que debe considerarse como reservada la información de estos supuestos, y si bien tiene datos personales, el artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, también fundamenta una negativa para hacer validos los derechos ARCO, si existe un impedimento legal y cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, siendo en el presente asunto que el proporcionarlo obstaculizaría las actuaciones judiciales y administrativas de 2 autoridades distintas a este sujeto obligado.

*Por ello con fundamento en los artículos 103, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, solicitamos respetuosamente al Comité de transparencia que apruebe que la totalidad de la información solicitada sea considerada como **RESERVADA**, y que en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el periodo de reserva sea de 05 AÑOS [...] (sic)*

12. El 26 de junio de 2025, Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a Mayely Monserrat Ibáñez Vargas, Encargada del Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos y a Ramón López Hernández Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, que se pronunciaran en relación del punto 2.

Página 15 / 9





13. El 27 de junio de 2025, Albert Gómez Hernández, Jefe del Departamento de Gestión, por instrucciones de Adrián Chávez López, Director General de este Instituto, informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General y no encontraron información que de atención a los puntos 1 y 2 de la solicitud.

14. El 27 de junio de 2025, mediante oficio 1010/DAJ/0979/2025, Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, para el punto 2 de la solicitud reiteró que no cuenta con esos documentos y que no se tiene obligación legal de tenerlo, de conformidad con el artículo 141 de la Ley en la materia por lo que no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que la confirme, por lo que el punto 2 no forma parte de la presente resolución.

-----C O N S I D E R A N D O S-----

PRIMERO. - En términos de la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 79 fracción II de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de derechos ARCO en los artículos del 37 al 50 de los cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 y 78 fracción III de la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

TERCERO. - En términos del artículo 46 de la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que señala:

"Artículo 46

[...]

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca la Secretaría o las Autoridades garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.[...] (sic).

CUARTO.- Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones al interior de las áreas competentes para que integraran los documentos que den respuesta a la solicitud 330015425000160.

Página 16 / 9





QUINTO. Adrián Chávez López, Director General, a través de Albert Gómez Hernández, Jefe del Departamento de Gestión, notificó que realizó la búsqueda de la información y no localizaron documentales que atiendan los puntos 1 y 2, del requerimiento de acuerdo a su competencia.

SEXTO. Mayely Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos, informó que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de esa subdirección, no se encontró información o constancia alguna de los dos puntos solicitados, por lo que no se encuentra en posibilidad de proporcionar lo requerido.

SÉPTIMO. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, indicó

- Que para lo requerido en el punto 1, se solicita de manera reiterada aprobar la reserva de información conforme al artículo 112 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que la petición constituye un riesgo real y demostrable en contra de este Instituto al formar parte medular dentro de procesos legales ante 3 autoridades distintas.
- Que para lo requerido en el punto 2, no localizó información relacionada con la petición y no se tiene obligación legal para tenerlo.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 6, 37, 38 y 45 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que señalan

"Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros

[...]

Artículo 37. En todo momento la persona titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 38. La persona titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

[...]





Artículo 45. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.[...]” (sic)

DECIMO. Asimismo, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados contempla los casos en los que no procede el ejercicio de los derechos ARCO, mismo que a la letra señala:

“Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedente son:

[...]

III. Cuando exista un impedimento legal;

IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;

[...] (sic)

DECIMO PRIMERO.- Asimismo, el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados menciona:

“Artículo 115. [...]

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, el artículo 78 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados indica que:

“Artículo 78

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;[...]”(sic)

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los presentes resolutivos.

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los en los artículo 78 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **REVOCA** la reserva de Información que obra en el Departamento de Asuntos Jurídicos relativa al punto 1 de la solicitud de datos personales



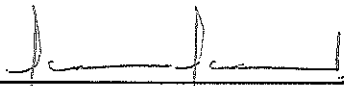


330015425000160, debido a que el titular de dichos datos se acreditó de conformidad con la Ley en la materia.

SEGUNDO. Se aprueba la presente resolución que **REVOCA** la reserva de información del punto 1 requerido en la solicitud 330015425000160., conforme a los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, del presente documento.

TERCERO. Se instruye a Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos para que entregue a la Unidad de Transparencia el documento requerido en el punto 1 de la solicitud 330015425000160.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la vigésima reunión extraordinaria presencial de 2025 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.



MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y Titular de la Unidad de
Transparencia



HECTOR OLIVARES CLAVIJO
Jefe del Departamento de Hemeroteca
y Coordinador General de Archivos del
Hospital Infantil de México Federico Gómez



DIANA PAOLA CERÓN RUÍZ
Jefa de la Oficina de Representación en el HIMFG, en suplencia
de LINDA PILAR BLANCAS GARCÉS, Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Salud

